

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintiséis (26) de abril dos mil veinte uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención del Despacho la solicitud de emplazamiento que impetra la parte actora en escrito que precede, previa decisión y conforme lo expresado en sentencia C.S.J. sentencia de Julio 4 de 2012, Exp. 2010-00904, Mag. Pon. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, que establece:

“Si bien el artículo 30 de la ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del Estatuto Procesal Civil, no incorporo la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrece, es viable localizar a un individuo no solo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet”

Deberá la parte ejecutante verificar en la información reportada en el acápite de notificaciones, en donde indica como dirección calle 8 No. 6-1 de El Espinal Tolima, evidenciándose que la comunicación fue enviada a dirección distinta esto es, carrera 8 No.2-22 de El Espinal. Ante lo anterior, deberá intentar su notificación a la dirección reportada en la demanda.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00054-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 44, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria